



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00013 -2012-A/MUNIMOQ

Moquegua, 13 ENE. 2012

VISTO:

El Informe Nº 001-2012-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, del 03 de enero del 2012, emitido por el Área de Pensiones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 0383-2005-A/MPMN, del 04 de julio del 2005.- Se Resuelve.- Artículo 3º.- Se reconoce y otorga a partir del 18 de mayo del 2005, pensión de orfandad a la cónyuge Señora REYNA JESUS COLOMA DELGADO DE TAPIA, por su menor hijo EDER ALONSO TAPIA COLOMA, correspondiéndole... a partir del 1º de junio del 2005, la pensión completa de orfandad por S/. 416.67 Nuevos Soles.

Que, según Acta de Nacimiento Nº 860, expedida por el Registro de Estado Civil de la MPMN, se desprende que el Señor Eder Alonso Tapia Coloma, ha nacido el 27 de octubre de 1987, cumpliendo 18 años el 27 de octubre del 2005 y al 31 de diciembre del 2011 ha cumplido veinticuatro (24) años, dos (02) meses y cuatro (04) días de edad.

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 776-2005-A/MPMN, del 28 de noviembre del 2005.- Se Resuelve.- Artículo Único.- Reconocer y seguir otorgando, a partir del 27 de octubre del 2005, pensión de orfandad a la Señora Reyna Jesús Coloma Delgado de Tapia, por su hijo Eder Alonso Tapia Coloma, correspondiéndole la pensión completa de orfandad por S/. 416.67 Nuevos Soles.

Que, el Decreto Ley Nº 20530, establece en su artículo 55º.- Caduca el derecho a pensión, según el caso por: Artículo sustituido por el 7º de la Ley Nº 28449 (30.12.2004), cuyo texto es el siguiente: "Artículo 55º.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a)... b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de la pensión de orfandad, salvo que sigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34º de la presente ley". La palabra **universitarios** y la frase **en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años**, han sido declaradas inconstitucionales por el inciso B) del Resolutivo Nº 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 050-2004-AI-TC, publicado el 12. JUNIO. 2005

Que, de conformidad con el Resolutivo Nº 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, Expediente Nº 050-2004-AI-TC. (12.JUN.2005), se **INTERPRETA**, de conformidad con el fundamento 154, que entre los supuestos protegidos por el **literal a** del artículo 34º y el **literal b** del artículo 55º del Decreto Ley Nº 20530, **no se encuentran los estudios de pos grado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica**. Así mismo se **INTERPRETA** que la **pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio, o dentro del periodo regular lectivo**. c)... d)... e)... f)... g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de la pensión".

Que, visto el Informe Nº 001-2012-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 03 de enero del 2012, emitido por el Área de Pensiones, se indica que la Señora Reyna Jesús Coloma Delgado de Tapia, no ha cumplido con presentar Certificados Oficiales de Estudios Superiores satisfactorios, de su Hijo Eder Alonso Tapia Coloma, para continuar otorgándole la pensión de orfandad, como consta en autos.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Nº 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", Ley Nº 27444, TUO del Decreto Ley Nº 20530, Ley Nº 28389, Ley Nº 28449, Ley Nº 11377, D.S. Nº 522, Sentencia del Tribunal Constitucional del 12.JUN.2005, R.M. Nº 405-2006-EF/15, y las vizaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SUSPENDER la PENSION de ORFANDAD, en el régimen del Decreto Ley Nº 20530, que se venía otorgando a la Señora Reyna Jesús Coloma Delgado de Tapia, por su hijo Eder Alonso Tapia Coloma, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que las Áreas correspondientes, inicien las acciones legales y administrativas según corresponda, en caso de que la Señora Reyna Jesús Coloma Delgado de Tapia, no demuestre que su Hijo Eder Alonso Tapia Coloma, ha cursado estudios superiores satisfactorios, por el período del 04 de julio del 2005, a la fecha.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cumplimiento de la presente Resolución; notificándose a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

ARCV/A
FTE/SGPBS
GWFZ/AP
Ggag.sec.
c.c. Arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA
ALCALDE

